

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 220.

En la *Gaceta* correspondiente al día 1.º del actual aparece inserta la siguiente Real orden circular del Ministerio de la Guerra:

«Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Agosto último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se observen las siguientes instrucciones, que irán modificándose y ampliándose á medida que se conozcan los resultados de su aplicación y lo exijan las disposiciones que se dictarán, tanto para corregir las deficiencias de que adolece la actual organización de las reservas, como las referentes á su movilización:

1.º Tan pronto reciban las primeras Autoridades de las regiones y distritos y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla esta circular, distribuirán los individuos de primera reserva afectos á los regimientos y depósitos de reserva que se asignan á cada uno de aquéllos en el estado que se les remite por separado, entre los Cuerpos activos de su mando, nivelando su fuerza en lo posible, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden,

teniendo en cuenta, por lo que se refiere á los reservistas de Caballería, Artillería é Ingenieros, que deben dar á otra región, de unidades de reserva de la suya, que habrá de ser por zonas completas, aun cuando hayan de alterar los números consignados en dicho estado, para lo cual se les autoriza, dentro siempre de límites prudenciales, y procurando que las zonas que señalen á otras regiones sean las más próximas á ellas y que tengan más fácil comunicación.

2.º Al hacer los mencionados destinos, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los reservistas sea llamado por la Autoridad militar del punto en que resida, si la hay en él, por el Comandante del puesto de la Guardia civil, y caso de no haberlo tampoco, por el Alcalde, y le haga saber el Cuerpo activo á que ha sido destinado, y lo consigne así, con su firma y sello, en el pase correspondiente, como también el punto en que resida la cabecera de su regimiento ó depósito de reserva, al que se ha de incorporar al ser llamado, é itinerario que para ello ha de seguir. Los individuos de la reserva activa de Caballería que residan en zonas no afectas á regimiento de reserva del arma, serán destinados por el Capitán general de la región correspondiente á un regimiento activo de la misma, é igual procedimiento se seguirá con los reservistas de Infantería de las zonas complementarias.

3.º En igual forma y con sujeción á los mismos principios, destinarán á los individuos con licencia ilimitada dentro del tercer año de servicio, á los Cuerpos ó regiones que lo sean los reservistas que resi-

den en la misma zona, con la sola diferencia de que los de licencia ilimitada se incorporarán, como caso general, directamente al Cuerpo activo, y solo cuando la movilización comprenda también á los de la reserva, á la cabecera de la unidad de esta clase, en cuya demarcación residen; y, en tal concepto, en el pase se les anotará, en primer término, la residencia del Cuerpo activo y el itinerario para llegar á él, y estos mismos datos para la cabecera de la reserva; pero consignando que se incorporarán á ésta únicamente en el caso que así se les ordene, pues de llamárseles sin expresarlo irán al Cuerpo activo.

4.º Los Capitanes y Comandantes generales darán cuenta á este Ministerio de los individuos que no acudan á aquel llamamiento, para en su vista resolver lo que proceda.

5.º Con un mes de anticipación á cada uno de los licenciamientos que hayan de hacerse por cumplir un contingente el tiempo de filas, remitirán los Capitanes y Comandantes generales á este Ministerio un estado (modelo adjunto) de los individuos de los Cuerpos de su mando que habrán de comprenderse en él, para cumplimentar lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden circular citada. Cuando el licenciamiento se disponga por este Ministerio sin que se cumpla aquel tiempo, remitirán el estado, con arreglo al mismo formulario, tan pronto reciban la orden, pero expresando claramente cuáles están ya en el tercer año de servicio en filas y cuáles no, y de estos últimos se expresará cuándo entra en él cada uno. El estado correspondiente al próximo licenciamiento de Noviembre lo enviarán

dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha en que reciban esta circular.

6.º En los que se hagan de individuos sueltos, por retraso en su destino á Cuerpo, por enganches, recargos ú otras causas que den lugar á ello, el Capitán ó Comandante general lo dirá al que, con arreglo al estado á que se refiere la regla 1.ª, deba darle destino, para que así lo haga.

7.º En lo sucesivo, en los estados de fuerza que los Capitanes y Comandantes generales remiten mensualmente, figurarán en cada Cuerpo los individuos de primera reserva destinados á él, expresando la región en que residen; y análogo dato aparecerá en los estados de fuerza de las unidades de reserva, expresando la región en que se halla el Cuerpo activo á que los individuos pertenecen.

8.º Por una sola vez, y para juzgar del resultado de la aplicación de cuanto dispone esta circular, los Capitanes y Comandantes generales remitirán, con la posible brevedad, á este Ministerio, un estado de la distribución de los reservistas y de los individuos con licencia ilimitada á cada Cuerpo, expresando la zona de su residencia, y el número de cada una de estas dos clases.

9.º Quedan facultados los Capitanes y Comandantes generales para resolver por sí las dudas que les ofrezca esta circular, consultando únicamente aquéllas que por su importancia lo merezcan.

10. Esta circular se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, á fin de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.—Weyler.—Señor.....»

Modelo que se cita.

Relación numérica de los individuos que se licenciarn en. (1), en virtud de. (2).

ARMAS.	CUERPOS.	NUMERO DE INDIVIDUOS							Situación militar á que pasan.	Reemplazo á que pertenecen.	PUEBLO á que van á residir.	ZONA á que éste corresponde.	OBSERVACIONES.
		Sargentos.	Cabos.	Cornetas ó trompetas.	Herradores y forjadores.	Basteros.	Tambores.	Soldados.					

- (1) Fecha del licenciamiento.
- (2) Motivo de él.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á los fines que se indican, esperando del reconocido celo de los Alcaldes de esta provincia coadyuvarán por cuantos medios estén á su alcance y con el mayor interés al cumplimiento en la parte que les concierne de cuanto se dispone en dicha soberana disposición.

Palencia 2 de Octubre de 1901.
El Gobernador interino,
Filiberto de Prado Salas.

CIRCULAR NÚM. 221.

El Sr. Juez de instrucción de Medina del Campo en comunicación fecha 3 de Julio último me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de participar á V. S. que en el sumario que instruyo sobre robo de tres caballerías mulares de la pertenencia de D. Rufino Gil, vecino de San Vicente del Palacio, ocurrido el día 29 de Junio último, tengo acordado dirigir á V. S. la presente á fin de que se digne disponer que por los Agentes de Autoridad á sus órdenes se proceda á la busca y captura y conducción en su caso con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido de los tres sujetos cuyas señas á continuación se expresan, que resultan ser los autores de dicho robo, los cuales eran vecinos de Valladolid y trasladaron su residencia á esa Ciudad del 5 al 6 de Julio último, esperando se sirva darme cuenta del resultado de las gestiones que al efecto se lleven á cabo.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura de los autores del robo, poniéndoles á mi disposición, en unión de las caballerías de referencia, caso de ser habidos.

Palencia 2 de Octubre de 1901.
El Gobernador interino,
Filiberto de Prado Salas.

Las señas que se citan son las siguientes: un hombre de 36 á 40 años

de edad, alto, rubio, fuerte; viste pantalón pana entallado, chaleco de pana, blusa con rayas azules y blancas, gorra con visera y botas con espuelas. Otro de la misma edad, más bajo, algo rubio, con señales en la cara de haber tenido viruelas, chato; viste como el anterior y lleva espuelas, le llaman Ramón Iglesias (a) Tariego. Y otro más bajo que los anteriores, muy moreno, tiene la barba muy poblada; viste pantalón negro, blusa y gorra, le llaman Antonio. Los tres son gitanos y han vivido en Valladolid, habiendo trasladado su residencia á esa Capital según se deja indicado.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

RECTIFICACIÓN.

Por el presente anuncio queda rectificado el del concurso único publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el 20 del pasado Septiembre, en cuanto se refiere á la provisión de la Escuela elemental completa mixta de Nogales de Pisuerga, la cual deberá hacerse necesariamente en Maestro, según acuerdo del Ayuntamiento de Alar del Rey, á cuyo término municipal pertenece en concepto de agregado el referido pueblo de Nogales en que radica la indicada Escuela.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Señores Maestros y Maestras de primera enseñanza que tomen parte en el expresado concurso único.

Palencia 1.º de Octubre de 1901.
—El Gobernador interino, Presidente, *Filiberto de Prado Salas.*—El Secretario, *Gabriel Pancorbo Cascales.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de acopios de piedra.

Fijadas por la Diputación en el día de hoy las condiciones bajo las cuales ha de procederse á la subasta de acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno (sección de Astudillo á Melgar) y Villarracino á Buenavista, se hace saber, en cumplimiento á lo que se dispone en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que dichas condiciones se hallan de manifiesto en el local que precede á las Salas de Sesiones de la Diputación y Comisión Provincial, con objeto de que puedan ser examinadas por el público, y que se admitirán cuantas reclamaciones se presenten acerca de ellas dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 2 de Octubre de 1901.—
El Presidente, *Antonio Polanco.*—
P. A. de la D. P., El Secretario, *Domingo Díaz Caneja.*

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Demetrio Ortega Bernal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que para cumplir con lo dispuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, el Domingo 6 del corriente mes, á la hora once y en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar la clasificación del mozo Bernardino Sánchez González, á quien correspondió el número 102 en el sorteo supletorio celebrado el día 29 del anterior mes de Septiembre.

En su consecuencia, se llama, cita y convoca al mencionado Bernardino y á todos los demás mozos intere-

sados en el reemplazo del Ejército para el año actual, así como á sus padres, parientes, amos, curadores ó apoderados para que concurran al expresado acto, advirtiéndose al Bernardino que su asistencia es obligatoria, salvo en los casos previstos en la ley, pudiendo exponer cuantas alegaciones le asistieren para eximirse del servicio militar ó presentar cuantos documentos y certificaciones estimare convenientes á su derecho.

Palencia 1.º de Octubre de 1901.—
Demetrio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el proyecto del presupuesto municipal para el año próximo de 1902, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las observaciones que crean conducentes.

Celada de Robledo 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, *Mariano Cabeza.*

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Terminadas las listas de edificios y solares de este distrito que han de regir en el próximo año de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden examinarlas cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean justas, pasado dicho término no serán admitidas.

Amayuelas de Abajo 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, *Vicente Heredia.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(Continuación.)

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA total. Hectáreas.	CABIDA forestal. Hectáreas.
317	Velilla de Guardo.....	Andeaes (Los)	Al pueblo de Velilla de Guardo	N.—Con monte Majadilla y Solana del mismo pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con monte Corcos de Guardo..... O.—Con monte Villacorta (provincia de León).....	Quercus tozza.....	740	740
318	Idem	Majadilla y Solana	Idem	N.—Con Valdehaya del mismo pueblo..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con monte Andeaes del mismo pueblo..... O.—Con monte Villacorta (provincia de León).....	Idem	780	780
319	Idem	Pinar (El).....	Idem	N.—Con baldíos de La Peña..... E.—Con baldíos de Valcobero	Pinus sylvestris.....	275	275
320	Idem	Valdehaya.....	Idem	S.—Con baldíos de Valcobero			
				O.—Con tierras del pueblo			
321	Ventosa de Pisuerga.....	Corraleras.....	Al pueblo de Ventosa de Pisuerga.....	N.—Con Peña de Campos..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con monte Majadilla del mismo pueblo..... O.—Con término de Besando (provincia de León).....	Quercus tozza.....	340	340
322	Villaeles de Valdavia.....	Bostal y Albarizas.....	Al pueblo de Villaeles de Valdavia.....	N.—Con fincas agrícolas de Ventosa..... E.—Con fincas agrícolas de Ventosa..... S.—Con provincia de Burgos y monte La Dehesilla de Olmos	Idem	499	451
				O.—Con monte Paramillo de San Cristóbal.....			
323	Villafruel	Monte Carquesal y Valdeseñor.	Al pueblo de Villafruel	N.—Con monte Montecillo de Arenillas..... E.—Con camino Gallillo y monte Gallillo de Collazos..... S.—Con monte Páramo y Majadas de Villasila..... O.—Con tierras de labor del pueblo	Idem	650	650
324	Idem	Montecillo y Majadilla.....	Al pueblo de Valcabadillo	N.—Con monte Páramo de Carbonera..... E.—Con término de Villa y tierra..... S.—Con término de Villa y tierra..... O.—Con tierra del pueblo.....	Idem	90	90
325	Idem	Páramo y Majada	Al pueblo de Carbonera	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo	Idem	80	80
				S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con cárcabos del río Carrión			
				N.—Con término de Villa y tierra..... E.—Con camino de Guardo..... S.—Con monte Carquesal de Villafruel	Idem	70	70
				O.—Con término de Villa y tierra.....			

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LIMITES.	ESPECIES.	CABIDA total. — Hectáreas.	CABIDA forestal. — Hectáreas.
326	Villafruel	Regonero	Al pueblo de Valcabadillo	N.—Con Valdepoza de Saldaña..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con cárcabos del río Carrión.....	Quercus tozza.....	75	75
327	Villalba de Guardo.....	Majadilla.....	Al pueblo de Villalba de Guardo.....	N.—Con monte Prado de Mantinos..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con monte Vallejo del Fresno..... O.—Con prados y tierras del pueblo.....	Idem	70	70
328	Idem	Páramo del otro lado	Idem	N.—Con monte La Flecha de Mantinos..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con páramo y cañada.....	Idem	125	125
329	Villaluenga y Gaviños....	Perionda (La).....	Al pueblo de Quintanadiez de la Vega..	N.—Con monte Perionda de Villarodrigo..... E.—Con terrenos comunes..... S.—Con monte Perionda de Villarodrigo..... O.—Con páramo.....	Idem	55	55
330	Villameriel.....	Arriba (Monte)	Al pueblo de Santa Cruz del Monte.....	N.—Con monte Valdelaguna de Villameriel..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con monte Concejo de Bárcena.....	Idem.....	90	90
331	Idem.....	Carrecastrillo.....	Al pueblo de Villorquite	N.—Con tierras de labor y páramo del pueblo..... E.—Con tierras de Valle del pueblo..... S.—Con páramo de Castrillo y Abia..... O.—Con monte de Castrillo.....	Idem	65	65
332	Idem	Corral (El)	Al pueblo de San Martín.....	N.—Con dehesa de Mantinos..... E.—Con monte Gallillo de Sotobañado..... S.—Con monte Fermosilla de Cembrero..... O.—Con monte Arriba de Arenillas y páramo de Villasila...	Idem	390	390
333	Idem	Fermosilla	Al pueblo de Cembrero.....	N.—Con monte El Corral de San Martín..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con monte Bujalá de Villaprovedo..... O.—Con monte de Villameriel y camino de Gallillo.....	Idem.....	350	350
334	Idem	Monte (El)	Al pueblo de Villameriel.....	N.—Con monte Corral de San Martín..... E.—Con monte Fermosilla de Cembrero..... S.—Con monte Duque de Bárcena..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem	490	490
335	Idem	Valdelaguna.....	Al pueblo de Villorquite.....	N.—Con páramo y monte Bayala de Villaprovedo..... E.—Con páramo y monte Bayala de Villaprovedo..... S.—Con páramo de Abia..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem	120	120
336	Idem	Vallespinoso y Valdelaguna...	Al pueblo de Villameriel.....	N.—Con tierras del pueblo..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con monte Arriba de Santa Cruz del Monte..... O.—Con monte Arriba de Villanuño y Duque de Bárcena...	Idem	395	395
337	Villanueva de Abajo.....	Montecillo y Solana	Al pueblo de Villanueva	N.—Con monte Fuentelebuza de Cuerno y Somano de Vega..... E.—Con monte Solana de Cornoncillo y Bardal de Baños... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con monte Arriba de Fontecha y tierras de labor del pueblo.....	Idem	90	90

(Se continuará.)